



CUT: 44645-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0176-2023-ANA-DCERH

San Isidro, 18 de diciembre de 2023

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 44645-2023, presentado por **CONCESIONARIA LA CHIRA S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20451550561, con domicilio legal en Av. Petit Thouars N° 4957, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el último párrafo del artículo 80 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la autorización de vertimiento se otorga por un plazo determinado y prorrogable, de acuerdo con la duración de la actividad principal en la que se usa el agua y está sujeta a lo establecido en la Ley y en el Reglamento;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: **“(…) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior”**; (Énfasis añadido)

Que, mediante el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante la **Resolución Directoral N° 002-2013-ANA-DGCRH** de fecha 07.01.2013, se otorgó a favor de **CONCESIONARIA LA CHIRA S.A.** (en adelante, administrado), la autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas, provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Municipales La Chira, de los distritos de Lima Sur: Villa El Salvador, San Isidro, Miraflores, Barranco, Chorrillos y Santiago de Surco, ubicada en el distrito Chorrillos, provincia y departamento Lima; por un plazo de dos (02) años a partir de la comunicación del inicio de operaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR La Chira, lo cual ocurrió en fecha **28.04.2016**;

Que, la citada Resolución Directoral fue materia de prórroga mediante la Resolución Directoral N° 133-2018-ANA-DCERH, modificada por la Resolución Directoral N° 197-2019-ANA-DCERH y prorrogada por la Resolución Directoral N° 140-2020-ANA-DCERH;

Que, cabe precisar que, de los actos administrativos antes mencionados, es con la **Resolución Directoral N° 140-2020-ANA-DCERH** de fecha 10.12.2020, que se prorrogó por última vez la vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas, provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Municipales La Chira, de los distritos de Lima Sur: Villa El Salvador, San Isidro, Miraflores, Barranco, Chorrillos y Santiago de Surco, ubicada en el distrito Chorrillos, provincia y departamento Lima; por un plazo de tres (03) años con eficacia anticipada al **30.04.2020**;

Que, en fecha **16.03.2023**, mediante la Carta N° CHI-E2023-00031, el administrado solicitó la prórroga por un periodo de seis (06) años, de la autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas otorgada mediante la Resolución Directoral N° 002-2013-ANA-DGCRH, prorrogada por la Resolución Directoral N° 133-2018-ANA-DCERH, modificada por la Resolución Directoral N° 197-2019-ANA-DCERH y prorrogada por la Resolución Directoral N° 140-2020-ANA-DCERH;

Que, a través de la Carta N° CHI-E2023-00090 de fecha 26.07.2023, el administrado solicitó acumular el pedido de modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales, a su pedido de prórroga de vigencia de dicha autorización, en los términos siguientes:

“(...) existiendo un error en la determinación del volumen máximo de vertido de aguas residuales municipales tratadas de la PTAR La Chira, por medio de la presente y en virtud de lo dispuesto tanto por el literal b) del artículo 26.1 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas (aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA), como por el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), solicitamos la modificación del caudal máximo anual de vertimiento de aguas residuales municipales autorizado a la PTAR La Chira, el cual debe ser 198,676,800 m3, como la acumulación de dicha petición al expediente en trámite referido a la Prórroga de la Autorización de Vertimiento aprobada mediante R.D. 002-2013-ANA-DCERH”

(Énfasis añadido)

Que, a pedido del administrado, se realizaron reuniones sobre el estado del trámite de las solicitudes de prórroga y modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, los días 25.05.2023, 25.09.2023 y 14.11.2023;

Que, a través de la Carta N° CHI-E2023-00113 de fecha 28.09.2023, el administrado presentó información complementaria al expediente administrativo;

Que, en mérito al pedido de acumulación del administrado, esta Dirección, encauzó el pedido inicial del administrado (prórroga) como uno de **prórroga y modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas**. En tal sentido, mediante la Carta N° 0519-2023-ANA-DCERH de fecha 30.10.2023, se remitió al administrado el Informe Técnico N° 0139-2023-ANA-DCERH/MBGA, a través del cual, se formuló cinco (05) observaciones a la solicitud de prórroga y modificación de la autorización de vertimiento, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la subsanación respectiva;

Que, a través de la Carta N° CHI-E2023-00138 de fecha 15.11.2023, el administrado presentó información destinada al levantamiento de las observaciones contenidas en el Informe Técnico N° 0139-2023-ANA-DCERH/MBGA; sin embargo, en mérito a las observaciones realizadas a su solicitud de modificación respecto al volumen anual máximo de vertimiento, precisó que el levantamiento de las mismas está condicionado a los trámites y gestiones que deben realizarse directamente con SEDAPAL S.A., debido a que la información requerida está protegida por cláusulas de confidencialidad; por lo que requirió la desacumulación de la solicitud de modificación de la autorización de vertimiento;

Que, en ese contexto, esta Dirección, como resultado de la evaluación integral del expediente administrativo, concluyó a través del **Informe Técnico N° 0158-2023-ANA-DCERH/MBGA** (en adelante, Informe Técnico), lo siguiente:

1. En mérito al pedido de desacumulación del administrado, corresponde atender de manera individual y en procedimientos administrativos diferentes las solicitudes de:
 - i) *Prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas, provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Municipales La Chira, de los distritos de Lima Sur: Villa El Salvador, San Isidro, Miraflores, Barranco, Chorrillos y Santiago de Surco, ubicada en el distrito Chorrillos, provincia y departamento Lima.*
 - ii) *Modificación de la autorización de vertimiento respecto del caudal máximo anual de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas autorizado a la PTAR La Chira, el cual debe ser 198,676,800 m³*

En esa línea, el trámite de la solicitud de prórroga de vigencia debe continuarse en el presente Código Único de Trámite - CUT, con el cual fue registrado inicialmente en el Sistema de Gestión Documental – SISGED de la ANA, debiendo tramitarse conforme a las reglas del expediente único y, para el trámite de modificación de la autorización de vertimiento se ha generado el CUT N° 258561-2023, siendo que, la misma será tramitada conforme a las reglas del expediente único.

2. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidas en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Municipales La Chira, de los distritos de Lima Sur: Villa El Salvador, San Isidro, Miraflores, Barranco, Chorrillos y Santiago de Surco, ubicada en el distrito Chorrillos, provincia y departamento Lima, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 002-2013-ANA-DGCRH, prorrogada por la Resolución Directoral N° 133-2018-ANA-DCERH, modificada por la Resolución Directoral N° 197-2019-ANA-DCERH y prorrogada por la Resolución Directoral N° 140-2020-ANA-DCERH.

3. El administrado ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas prorrogada mediante **Resolución Directoral N° 140-2020-ANA-DCERH**, en relación a contar con un sistema de medición de caudal y volumen, al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales municipales tratadas y a los reportes de monitoreo e informes de ensayo en el Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua - SIMCAL.
4. El administrado debe garantizar el óptimo funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR La Chira, a fin de cumplir con los parámetros de calidad de agua en el cuerpo receptor a excepción de la Zona de Mezcla, en el marco del Estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto "*Planta de tratamiento de aguas residuales y emisario submarino La Chira – PTAR La Chira*", aprobado por la Resolución Directoral N° 172-2012-VIVIENDA/VMCSDNS, así como de su actualización aprobada por la Resolución Directoral N° 189-2019-VIVIENDA/VMCS-DGAA, y conforme a lo dispuesto en el numeral 3.2 del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM, en el cual se establece que no está sujeta a cumplir alguna normativa referente a Límites Máximos Permisibles (LMP).
5. Respecto al monitoreo de las aguas residuales municipales tratadas, el administrado ha cumplido con realizar los monitoreos y presentar los reportes según los parámetros y en la frecuencia establecida en la **Resolución Directoral N° 140-2020-ANA-DCERH**.
6. La evaluación de la calidad de las aguas de mar en zona de protección costera, muestra que las concentraciones de los parámetros evaluados no exceden los Estándares de Calidad Ambiental - ECA para Agua de la Categoría 2 Subcategoría C3, del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, con **excepción** de los parámetros **coliformes termotolerantes, oxígeno disuelto y metales como cobre, bario y arsénico** en algunas oportunidades o esporádicamente durante el periodo autorizado.
7. La evaluación de la calidad de las aguas de mar en zona de control de dilución, muestra que las concentraciones de los parámetros evaluados no exceden los Estándares de Calidad Ambiental - ECA para Agua de la Categoría 2 Subcategoría C3, del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, con **excepción** de los parámetros **demanda bioquímica de oxígeno en cinco días y zinc total** en la mayoría de los puntos de control.
8. Respecto al plazo de la prórroga de autorización de vertimiento, cabe precisar que, al haberse detectado incumplimientos a los Estándares de Calidad Ambiental - ECA para Agua, consistente en las transgresiones (excedencias) en los parámetros **Demanda Bioquímica de Oxígeno para cinco días y Zinc total; y Cobre total y Coliformes totales** en la zona de dilución y de protección costera respectivamente, según lo evaluado en el SIMCAL, periodo abril 2020 a marzo 2023; no corresponde ampliar el plazo de vigencia de la autorización de vertimiento a seis (06) años, según el pedido del administrado contenido en la Carta N° CHI-E2023-00031 de fecha 16.03.2023. En tal sentido, en coherencia con lo dispuesto en el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, al no haber cumplido el administrado con los compromisos asumidos en la autorización otorgada, corresponde prorrogar su vigencia por un plazo igual al otorgado en la **Resolución Directoral N° 140-2020-ANA-DCERH**.
9. De la revisión del expediente administrativo, corresponde prorrogar a favor del administrado, la vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas, provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Municipales La Chira, de los distritos de Lima Sur: Villa El Salvador, San Isidro, Miraflores, Barranco, Chorrillos y Santiago de Surco, ubicada en el distrito Chorrillos, provincia y departamento Lima; por un plazo de (03) años, la cual tendrá efecto a partir del

30.04.2023, día siguiente del vencimiento del plazo de vigencia de la última prórroga autorizada mediante la **Resolución Directoral N° 140-2020-ANA-DCERH**.

10. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución a emitirse, así como al cumplimiento de lo establecido en la normativa en materia de recursos hídricos; debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.6 del Informe Técnico.
11. Disponer que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por el administrado, para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la resolución que prorroga la autorización de vertimiento y en los informes que la sustentan; y, en caso corresponda, adopte las acciones administrativas respectivas, en el marco de sus competencias.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, como parte de la evaluación legal del expediente, a través del Informe Legal N° 1174-2023-ANA-OAJ, opinó en los siguientes términos:

Respecto al pedido de acumulación del administrado

- El administrado en sus propios términos, por medio de la Carta N° CHI-E2023-00090 de fecha 26.07.2023, solicitó la acumulación de las solicitudes referidas a: **i)** prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas y **ii)** modificación de autorización de vertimiento, sobre reducción del caudal del caudal máximo anual de vertimiento autorizado; sin embargo, a raíz de las observaciones efectuadas al pedido de modificación, optó por solicitar la desacumulación de esta última respecto de su pedido de prórroga de vigencia, según se desprende del levantamiento de observaciones, ingresado con la Carta N° CHI-E2023-00138 de fecha 15.11.2023.
- El artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TULO de la LPAG), establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guardan relación.
- Se puede tramitar en un procedimiento único, la prórroga y modificación de una autorización de vertimiento siempre que se sustente en la modificación de la certificación ambiental, conforme a lo regulado en el 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.
- Se advierte de los actuados del expediente, así como del Informe Técnico emitido por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, que el pedido de acumulación incoado por el administrado, en relación a las pretensiones de prórroga y de autorización de vertimiento, no se tramitó conforme a los alcances del artículo 160 del TULO de la LPAG, ni del numeral 27.3 del artículo 27 de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, habiéndose limitado la referida Dirección a efectuar un encauzamiento administrativo, respecto del pedido de acumulación del administrado, como un procedimiento de prórroga y modificación de autorización de vertimiento.
- La Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos ha tenido a bien de sustanciar las pretensiones de manera individual, enfocándose en la solicitud referida a la **prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas**, precisando que la solicitud de modificación de autorización de vertimiento se tramitará en otro procedimiento.

- Al no haberse configurado en estricto la acumulación de procedimientos de acuerdo al TUO de la LPAG, y conforme a la conclusión de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, resulta coherente emitir pronunciamiento solamente respecto a la solicitud de **prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas**, siendo que la solicitud de modificación se sustanciará en un nuevo procedimiento.

Respecto al pedido de prórroga de autorización de vertimiento

- Resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue el plazo de vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 002-2013-ANA-DGCRH, prorrogada por la Resolución Directoral N° 133-2018-ANA-DCERH, modificada por la Resolución Directoral N° 197-2019-ANA-DCERH y prorrogada por la Resolución Directoral N° 140-2020-ANA-DCERH; de conformidad a la conclusión técnica emitida por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos.

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; y, en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas

Prorrogar, a favor de **CONCESIONARIA LA CHIRA S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas, provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Municipales La Chira, de los distritos de Lima Sur: Villa El Salvador, San Isidro, Miraflores, Barranco, Chorrillos y Santiago de Surco, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 002-2013-ANA-DGCRH, prorrogada por la Resolución Directoral N° 133-2018-ANA-DCERH, modificada por la Resolución Directoral N° 197-2019-ANA-DCERH y prorrogada por la Resolución Directoral N° 140-2020-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES MUNICIPALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal máximo (l/s)	Coordenadas Geográficas		Régimen	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Latitud	Longitud					
V-1	Aguas residuales municipales tratadas de la PTAR La Chira (Punto final del emisor, zona de mezcla)	356 356 800	11300	12°14'11,80"	77°02'40,60"	Continuo	Municipal	Saneamiento	Mar frente a la playa La Chira	Categoría 2 Sub-categoría C3

Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de aguas residuales municipales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización del vertimiento a otorgar deberá ser por tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del **30.04.2023**, y la que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 3.- Obligaciones del Administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **CONCESIONARIA LA CHIRA S.A.**, al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 10 del décimo sexto considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES MUNICIPALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de Control	Frecuencia
		Este	Norte		
CA-01	Estación Cámara de Carga Emisario	279 109	8 649 762	Caudal, temperatura, potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, nitrógeno total, nitrógeno amoniacal, fósforo total, arsénico, cadmio, cobre, cianuro, cromo, mercurio, níquel, plomo, zinc, cromo VI, coliformes termotolerantes, coliformes totales, huevos de helminto. Adicionalmente, volumen mensual acumulado	Monitoreo mensual Reporte a la ANA trimestral

Según el expediente primigenio de autorización de vertimiento, Resolución Directoral N° 002-2013-ANA-DGCRH, no aplica los Límites Máximos Permisibles para los Efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM, numeral 3,2 del artículo 3° de dicho Decreto Supremo, debido a que cuenta con un tratamiento preliminar avanzado.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA, EN ZONA DE PROTECCIÓN COSTERA							
Código	Descripción	Coordenadas Geográficas		Clasificación	Parámetros de Control	Zona de muestreo	Frecuencia
		Latitud	Longitud				
CA-06	Estación submareal: a 0,50 Km frente a la playa «Agua Dulce»	12°9'32.90"	77°1'54.22"	Categoría 1 Subcategoría B1	Aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, oxígeno disuelto, potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, sulfuros, temperatura, antimonio, arsénico, cadmio, cobre, mercurio, níquel, plomo, zinc, cromo VI, coliformes termotolerantes, hidrocarburos totales de petróleo, nitratos	Superficial	Monitoreo mensual Reporte a la ANA trimestral
CA-53	Estación submareal: a 0,40 Km frente a la playa «Conchán»	12°15'.26,98"	77°55'57.57"			Superficial	
CA-12	Estación submareal: a 0,45 Km frente al camino entre las playas «Herradura» y «La Chira»	12°10'51.97"	77°2'37.02"	Categoría 1 Subcategoría C1	Superficial		
CA-21	Estación submareal: a 0,80 Km frente a la playa «La Chira»	12°12'4.73"	77°2'28.49"		Superficial		
CA-27	Estación submareal: mar adentro a 1,5 Km sureste frente a la playa «Conchán»	12°13'2.14"	77°2'39,61"	Categoría 2 Subcategoría C3	Superficial		
P-05	Estación submareal: mar adentro a 1,5 Km sureste frente a la playa «Conchán»	12°13'39.34"	77°1'31.95"		Superficial		
CA-57	Estación submareal: mar adentro a 2,4 Km de la playa «La herradura»	12°10'28,68"	77°3'21,13"		Superficial		
CA-61	Estación submareal: mar adentro a 1,8 Km de la playa «Viña»	12°14'39,03"	76°59'15,51"		Superficial		

Nota: Según la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto «Planta de tratamiento de aguas residuales y emisor submarino –PTAR La Chira», aprobada por Resolución Directoral N° 189-2019-VIVIENDA/VMCS-DGAA.

PUNTOS DE REFERENCIA EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA DE LA ZONA DE DILUCION							
Código	Coordenadas Geográficas		Clasificación	Parámetros de Control	Zona de muestreo	Frecuencia	
	Latitud	Longitud					
P-01	12°13'12.97"	77°2'56.93"	Categoría 2 Subcategoría C3	Aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, oxígeno disuelto, potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, sulfuros, temperatura, arsénico, bario, cadmio, cobre, mercurio, níquel, plomo, zinc, cromo VI, coliformes termotolerantes, hidrocarburos totales de petróleo, nitratos	Superficial	Monitoreo mensual Reporte a la ANA trimestral	
P-02	12°14'27.48"	77°3'41.37"			Superficial		
P-03	12°14'35.71"	77°1'39.13"			Superficial		
P-04	12°15'23.53"	77°2'32.29"			Superficial		
P-05	12°13'39.34"	77°1'31.95"			Superficial		
P-06	12°11'54.91"	77°3'19.25"			Superficial		
P-07	12°13'17.67"	77°3'56.21"			Superficial		
P-08	12°14'43.90"	77°4'9.50"			Del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM		Superficial
P-09	12°15'32.04"	77°1'23.82"					Superficial

Nota: Según la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto «Planta de tratamiento de aguas residuales y emisor submarino –PTAR La Chira», aprobada por Resolución Directoral N° 189-2019-VIVIENDA/VMCS-DGAA.

- 3.2 Pagar la retribución económica por el volumen anual de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas de 356 356 800 m³.
- 3.3 Solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, la actualización del usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.4 Implementar las acciones que correspondan a fin de garantizar que la calidad del vertimiento de aguas residuales municipales tratadas no afecte el cuerpo receptor fuera de la zona de mezcla.
- 3.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- El pedido de modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas solicitado por el administrado a través de Carta N° CHI-E2023-00090 de fecha 26.07.2023, será sustanciado un nuevo procedimiento administrativo, conforme a lo señalado en el décimo séptimo considerando de la presente resolución.

Artículo 5.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **CONCESIONARIA LA CHIRA S.A.**

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 7.- Notificación

7.1 Notificar la presente resolución, así como el informe técnico e informe legal que la sustentan, a **CONCESIONARIA LA CHIRA S.A.**

7.2 Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

FLOR DE MARÍA HUAMANÍ ALFARO

DIRECTORA

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS